

**Ministerio de Educación  
Consejo Federal de Cultura y Educación  
Secretaría General**

BUENOS AIRES, 23 de abril de 2002  
**RESOLUCIÓN Nº 176/02 C.F.C. Y E.**

**VISTO:**

El artículo 56, inciso b) de la Ley Nº 24.195, que atribuye al Consejo Federal de Cultura y Educación la capacidad de acordar mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencias de estudios, certificados y títulos de la educación formal, en las distintas jurisdicciones, el Decreto Nº 1276/96, sus modificaciones y la Resolución C. F. C. y E. Nº 115/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Trabajo de Convalidaciones y Legalizaciones de Títulos y de Estudios del Ministerio de Educación presentó un anteproyecto de Resolución relativo a la validez nacional de certificados y títulos para su consideración en el marco del Consejo Federal.

Que se estima procedente la consideración de dicho Anteproyecto en razón de la importancia de esta temática para el sistema educativo federal;

Por ello,

**LA LI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y  
EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Habilitar para su consulta en las jurisdicciones el anteproyecto de Resolución referido a la validez nacional de títulos y certificaciones y Anexo I *Circuito para la Validez Nacional de Certificados y Títulos* que acompaña a dicho Anteproyecto.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

**ANEXO RESOLUCION C.F.C. Y E. Nº 176/02**

**ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL**

**DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES**

BUENOS AIRES,

VISTO el artículo 56, inciso b) de la Ley Nº 24.195, que atribuye al Consejo Federal de Cultura y Educación la capacidad de acordar mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencias de estudios, certificados y títulos de la educación formal, en las distintas jurisdicciones, el Decreto Nº 1276/96, sus modificaciones, y la Resolución C. F. C. y E. Nº 115/99, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires definen la instancia correspondiente para la legalización y certificación de Títulos y Estudios emitidos por los establecimientos de su jurisdicción.

Que para fortalecer la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias, locales, provinciales y regionales, como así también al afianzamiento de la soberanía de la Nación (artículo 5º incisos a) y b) de la Ley Nº 24.195), es necesario facilitar los trámites de certificados de estudios y títulos.

Que es conveniente establecer el Circuito para la Validez Nacional de los Certificados y Títulos que otorga y legaliza cada Jurisdicción, adecuando los plazos a las realidades temporales de los actos administrativos a efectuarse.

Que los trámites a cumplimentarse deben respetar la capacidad jurídica de cada Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires con la finalidad de optimizar los recursos y mejorar la eficiencia.

Que la Validez Nacional no sólo asegurará las trayectorias flexibles de aprendizaje de una Jurisdicción a otra, sino que posibilitará la movilidad, facilitando el mutuo reconocimiento de los aprendizajes adquiridos año tras año, en los diferentes Niveles y/o Modalidades.

Que el Ministerio de Educación de la Nación deberá verificar la correspondencia entre las Estructuras Curriculares Básicas de la Educación Inicial, Educación General Básica, la Educación Polimodal, la Educación de Adultos, la Educación Artística, la Educación Especial y **en los Trayectos Técnicos Profesionales, así como toda otra modalidad de educación técnico profesional, aprobada federalmente, el perfil profesional y su correspondiente base curricular y en caso que lo hubiera los módulos que los conforman** de las Provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Por ello,

LA XL...ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Educación de la Nación establecerá la Validez Nacional de los Certificados de Estudios y Títulos emitidos conforme las respectivas normativas jurisdiccionales, cuyos Diseños respondan a las Estructuras Curriculares Básicas, dictadas en el marco de los Contenidos Básicos Comunes y Orientados, **Perfiles Profesionales y Bases Curriculares y los módulos correspondientes que cuenten con aprobación federal**, según corresponda, y al Circuito fijado por la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Circuito para la Validez Nacional de Certificados y Títulos es el que se consigna en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Las autoridades educativas competentes de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires tomarán los recaudos para garantizar la seguridad de los Certificados y Títulos. La información mínima obligatoria a consignar en los Certificados y Títulos y en la documentación correspondiente a los casos de movilidad horizontal y vertical de los/as alumnos/as figura como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- La aplicación de lo establecido por la presente Resolución será optativa para las Jurisdicciones para el ciclo lectivo 2002, conforme a sus características y necesidades, y obligatoria a partir de la promoción 2003.

ARTICULO 5º.- Los Certificados y Títulos emitidos hasta la fecha anterior a la aprobación de la presente Resolución, que han dado cumplimiento a los apartados a) y b) del artículo 2º del Decreto PEN Nº 1.276/96, en cuanto a la escolaridad cumplida y a la aplicación de los Contenidos Básicos Comunes u Orientados, **Bases Curriculares y/o Módulos** según corresponda, tienen Validez Nacional.

ARTICULO 6º.- Derógase la Resolución C. F. C. y E. Nº 115/99.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, cumplido archívese.

ANEXO I

CIRCUITO PARA LA VALIDEZ NACIONAL DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

---

---

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I

1.- Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires elaboran y aprueban las Estructuras Curriculares Básicas (Diseños Provinciales) de los Niveles Inicial, de Educación General Básica, Educación Polimodal, de Educación para Adultos, de Educación Artística, la Educación Especial, y **en el caso de los Trayectos Técnicos Profesionales, y en otra modalidad de formación técnico profesional aprobada federalmente, los perfiles profesionales, sus bases curriculares y los módulos correspondientes** (Ver esquema ej.: ECBJ Dcto./Res. N° 001).

2.- Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires remiten al Ministerio de Educación de la Nación las Estructuras Curriculares Básicas aprobadas y sus respectivos actos administrativos (decretos, resoluciones, etc.) (Ver esquema ej.: ECBJ Dcto./Res. N° 001).

3.- El Ministerio de Educación de la Nación, recepciona, analiza con la flexibilidad que otorga los Acuerdos Federales y las realidades regionales, y proyecta dictamen, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, sobre la compatibilidad entre dichas Estructuras y los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación que correspondieren. En caso de que el dictamen resultare favorable, el Ministerio de Educación de la Nación emite y comunica la resolución correspondiente (Ver esquema ej.: V.N. Res. Nac. N° 002).

4.- Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires aplican Diseños Curriculares Jurisdiccionales, previa aprobación provincial (si aún no lo hubiesen hecho) (Ver esquema ej.: DCJ Res.... N° 003) y comunican al Ministerio de Educación de la Nación dicha norma **para su registro**.

5.- Las Instituciones de las distintas jurisdicciones podrán optar por la aplicación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales o del Diseño Curricular Institucional aprobado por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires (Ver esquema ej.: DCI Res.... N° 004).

6.- Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires comunicarán al Ministerio de Educación de la Nación dichas normas a los **efectos de su registro**.

## ANEXO II

### DATOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS A CONSIGNAR EN LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS Y EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CASOS DE MOVILIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS/AS ALUMNOS/AS A EFECTOS DE INFORMAR SU VALIDEZ NACIONAL Y RESGUARDAR SU SEGURIDAD DOCUMENTAL

- Identidad del Certificado: Los datos consignados en la actualidad por los Establecimientos.
- N° de Ley Federal de Educación (24.195).
- N° de Ley Provincial de Educación.
- N° de la/s Norma/s Provincial/es aprobatoria/s de las Estructura/s Curricular/es Básica/s.
- N° de la/s Norma/s de otorgamiento de Validez Nacional.
- N° de la Norma Provincial aprobatoria del Diseño Curricular Jurisdiccional.
- N° de Norma aprobatoria de Diseño Curricular Institucional, cuando correspondiere.
- Nombre del Establecimiento y N° de C.U.E..

- Nivel (Inicial - Educación General Básica - Educación Polimodal - Trayectos Técnicos Profesionales).
- Nombre de la Modalidad (y de la Orientación, si correspondiere) en el caso del Nivel Polimodal y Trayecto Técnico Profesional.

**Componentes de los Títulos de TTP**

**Nombre del Perfil**

**Competencias que lo componen**

**Itinerarios Formativos y sus calificaciones**